REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL INTERINO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ALAVA

El Estatuto de condiciones de empleo del personal de las Juntas, aprobado por la Mesa en sesión de 12 de septiembre de 2017, no dispone de ninguna previsión respecto al modo de selección del personal interino. De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas, corresponde a la Mesa la adopción de cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interior de las Juntas Generales, el estatuto de su personal y su nombramiento.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los principios básicos de acceso a la función pública de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, así como el criterio de agilidad que debe presidir la cobertura de plazas de naturaleza transitoria, la Mesa resuelve que la cobertura de plazas en régimen de interinidad sea llevada a cabo conforme a los procedimientos que se detallan a continuación.

Artículo 1.- Iniciación del procedimiento

Cuando desde la Jefatura de personal se detecte la necesidad de nombramiento de personal interino para cubrir plazas vacantes, sustituciones transitorias o programas temporales en la Secretaría General de la Cámara, informará a la Mesa, que decidirá, mediando propuesta de la Jefatura de personal, cuál de los procedimientos de selección se adecua al caso, con arreglo a lo establecido en este reglamento.

Artículo 2.- Criterios generales para la elección del procedimiento

1. Con carácter general, la elección del procedimiento correspondiente dependerá de la duración prevista para la interinidad, de la manera que se especifica en los siguientes artículos.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, excepcionalmente la Mesa podrá acordar de forma debidamente justificada aplicar uno u otro procedimiento, si la situación lo requiriera y concurran circunstancias objetivas que así lo justifiquen.

3. No podrá proponerse nombramiento de personas que en el momento del inicio de la relación de servicios se encuentren en situación de incapacidad temporal.

I. INTERINIDAD INFERIOR A SEIS MESES

Artículo 3.- Bolsas de trabajo generadas en procesos selectivos anteriores.

1. En primer lugar, se ofrecerá a las personas interinas que estén trabajando en las Juntas Generales de Álava en la misma categoría en concepto de mejora de nombramiento.

2., se acudirá a las bolsas de trabajo propias de las Juntas constituidas y en el orden y prelación siguiente:

a) Personas que hayan superado todos los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase oposición en los dos últimos procesos selectivos llevados a cabo en estas Juntas Generales, teniendo prioridad los más recientes sobre los más antiguas y quienes no hayan obtenido plaza en el marco de una Oferta de Empleo Público. El orden se establecerá en función de la puntuación total alcanzada, incluida la de la fase de concurso.

b) Personas que estén integradas en una bolsa de trabajo creadas a partir de las dos últimas convocatorias específicas de bolsa que se hayan realizado en las Juntas Generales de Álava, donde se hayan realizado pruebas específicas y se hayan superado todas, teniendo prioridad las más recientes sobre las más antiguas.

c) Personas que más ejercicios obligatorios y eliminatorios hubieran superado en el marco de una Oferta de Empleo Público, en los dos últimos procesos selectivos llevados a cabo en estas Juntas Generales, teniendo prioridad las más recientes sobre las más antiguas, según el orden de la puntuación total obtenida en dichos ejercicios superados, hasta agotar la relación de personas que únicamente hubieran superado el primer ejercicio obligatorio y eliminatorio.

d) Personas que más ejercicios obligatorios y eliminatorios hubieran superado en el marco de una convocatoria especifica de bolsa que hayan realizado las Juntas Generales de Álava, a partir de las dos últimas convocatorias, según el orden de la puntuación total obtenida en dichos ejercicios superados, hasta agotar la relación de personas que únicamente hubieran superado el primer ejercicio obligatorio y eliminatorio.

e) Personas que estén integradas en bolsas de trabajo creadas a partir de convocatorias específicas que se hayan realizado en las Juntas Generales de Álava, donde no se hayan realizado pruebas, teniendo prioridad las más recientes sobre las más antiguas.

3. La Secretaría General ofrecerá el puesto a las personas integrantes de la bolsa, que estará ordenada según la puntuación atribuida en el proceso selectivo.

4. La bolsa o bolsas de trabajo a que se refiere este artículo se renovarán tras la culminación de cada proceso selectivo convocado. Asimismo, las personas integrantes tienen el deber y el derecho de mantener actualizada la información sobre sus certificaciones y méritos. Para ello, en cualquier momento podrán dirigir instancia al Registro General de la cámara remitiendo cualquier información al respecto debidamente acreditada, y no supondrá modificación en el orden ni puntuación asignada en la bolsa.

Artículo 4.- Personas integrantes de las bolsas

1. Las personas integrantes de las listas podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

1). Disponible. Quien no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

2). Trabajando. Quien esté prestando sus servicios en las Juntas Generales de Álava. El personal que se encuentra en esta situación pasará a la situación de

disponible a la finalización de la prestación de servicios, y en consecuencia podrá recibir ofertas de trabajo.

3). Baja temporal. Las personas integrantes de las bolsas de trabajo pasarán a esta situación en los siguientes supuestos:

- Cuando, previamente al llamamiento, soliciten expresamente darse de baja temporal de la bolsa de trabajo de pertenencia, sin necesidad de alegar causa alguna que lo justifique. En estos casos, la baja temporal tendrá una duración mínima de 6 meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

- Cuando rechacen una oferta de trabajo por causas justificables debidamente acreditadas. Son causas justificables:

• Situaciones de Incapacidad Temporal.

• Situaciones habilitantes para el disfrute de licencias por gestación, alumbramiento y lactancia, y/o de permisos por adopción o acogimiento.

• Hallarse trabajando fuera del ámbito de las Juntas Generales de Álava.

Dichas causas deberán acreditarse en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al del llamamiento. Una vez finalizada la causa que motivó el paso a la situación de baja temporal, la persona interesada deberá comunicarlo por escrito, adjuntando la documentación justificativa.

4) No disponible

1.– La situación de no disponible se aplicará al personal que:

a) Habiendo aceptado una oferta de trabajo renuncie a la misma.

b) Renuncie voluntariamente a su relación jurídica con las Juntas.

c) Habiendo aceptado una oferta en los periodos en los que la Seguridad Social reconoce la prestación de paternidad y maternidad y transcurrido el periodo de ausencia del permiso no se incorpore al puesto reservado.

d) Quienes rechacen una oferta de trabajo, salvo que el rechazo determine el pase a la situación de baja temporal.

e) Quienes no presenten en el plazo de 10 días naturales la documentación acreditativa de la causa que motiva el pase a la situación de baja temporal ni comuniquen o acrediten la finalización de la situación de baja temporal en los términos previstos en el punto anterior.

f) Hayan sido objeto de expediente disciplinario con sanción firme de suspensión de funciones de funciones por un periodo inferior a seis meses, en la bolsa de nombramiento.

g) Lo solicite voluntariamente.

2.– La situación de no disponible tendrá una duración de 12 meses. Transcurrido este plazo el personal candidato podrá solicitar la modificación de su situación en la bolsa y pasar a la situación de disponible, manteniendo su posición en la bolsa, salvo en los supuestos a) y b) en los que pasará a último lugar.

5). Ilocalizable. Las personas integrantes de las bolsas de trabajo con quienes no se hubiera podido establecer contacto pasarán a la situación de ilocalizable.

2. Quienes cesen en la condición de personal interino volverán a ingresar en dicha lista en el mismo puesto que ocupaban inicialmente. Una vez se reingrese en la misma, la persona podrá ser invitada por la Secretaría General para cubrir una nueva plaza vacante en el mismo régimen de interinidad de acuerdo con el orden que ocupen en dicha lista, salvo que se emitiera informe desfavorable motivado, previa audiencia, sobre su desempeño profesional por la Jefatura de personal, circunstancia que conllevaría automáticamente la eliminación de la persona de la lista. En este último supuesto será oída, con carácter previo, la representación del personal.

Artículo 5.- Comunicación a personas integrantes de bolsas.

1.– Las comunicaciones de las ofertas de trabajo se podrán realizar por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio electrónico que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. La Secretaría General realizará las comunicaciones de las ofertas con la antelación necesaria para garantizar la prestación del servicio en los plazos previstos. Con carácter general, se practicarán las comunicaciones por sede electrónica y, cuando no fuese posible, por correo electrónico. En dichas comunicaciones, se informará de la oferta de trabajo, funciones del puesto, duración aproximada, retribuciones y requisitos específicos. Excepcionalmente, se podrán realizar llamadas telefónicas para la comunicación de las ofertas. El plazo para la aceptación de la oferta se determinará en dicha comunicación.

2.– Se enviará la comunicación de la oferta de trabajo al personal disponible de la bolsa correspondiente que cumpla los requisitos de la oferta de trabajo.

3.– La oferta de trabajo puede incluir uno o más puestos de trabajo. Analizado el contenido de la misma, el personal deberá decidir si acepta o no la oferta y comunicarlo en el plazo establecido en la comunicación de la oferta.

4.– El personal interesado deberá comunicarlo en plazo. No serán válidas las aceptaciones fuera de plazo. La aceptación de plazas no supone la adjudicación de la oferta.

5.– La oferta será adjudicada a la persona que tenga mejor orden en la bolsa entre quienes hayan aceptado en plazo la oferta. Previo a la adjudicación definitiva, la Secretaría General se asegurará del cumplimiento de los requisitos específicos de la oferta por parte de la persona propuesta. En caso negativo, se seguirá el orden de prelación. Realizadas las adjudicaciones, la información para todas las personas interesadas se enviará por correo electrónico.

6.– En el supuesto de imposibilidad de adjudicación de la oferta por la falta de aceptaciones en plazo, se podrá realizar una nueva oferta al personal candidato, incluyendo en su caso a personas en situación de no disponible por penalización.

7.– En el caso de renunciar a la adjudicación, la persona candidata deberá comunicarlo lo antes posible, y será declarado no disponible durante 12 meses en todas las bolsas que integre. En ese supuesto, se propondrá la adjudicación de la persona candidata en mejor orden que hubiese respondido afirmativamente.

Artículo 6.- Lista de empleo temporal de otras instituciones.

1. Si no pudiera llevarse a cabo la cobertura de la interinidad mediante bolsas de procesos selectivos propios, la Secretaría General recabará del Parlamento Vasco o de las Juntas Generales de los otros territorios históricos una relación de personas candidatas extraída de sus respectivas bolsas. Se procederá al llamamiento en estricto orden de prelación entre las personas que cumplan los requisitos, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5.

2. Si no se pudieran obtener personas candidatas a través del Parlamento Vasco o de las Juntas Generales de los otros territorios históricos, podrán solicitarse listas a la Diputación Foral de Álava y al IVAP, siempre que las funciones del puesto ofertado sean asimilables a las de las listas. Por último, si no es posible obtener personas candidatas, se pedirá una lista de personas candidatas al Servicio Vasco de Empleo-Lanbide. En este caso se procederá a realizar un proceso para seleccionar a la persona idónea.

II. INTERINIDAD SUPERIOR A SEIS MESES

Artículo 7.- Cobertura por personal de la Cámara

1. Si se previera que la interinidad se prolongará más allá de los seis meses, se planteará como primera opción la comisión de servicios por parte del personal de la cámara, con el procedimiento que se describe a continuación.

2. En primer, el puesto se ofertará al personal funcionario de carrera de las Juntas, con arreglo a los siguientes criterios:

a) En primer lugar, se ofertará la plaza al personal funcionario de carrera de la categoría correspondiente a la vacante, que cumpla los requisitos de la plaza, en el que los criterios de selección serán los siguientes:

1.º, antigüedad en las Juntas Generales de Álava en el mismo cuerpo al que se opta,

y 2.º, en caso de empate, se discriminará por la mayor puntuación obtenida en el concurso-oposición correspondiente. Alternativamente, en caso de que se estimara conveniente, la convocatoria podrá establecer pruebas de selección.

b) Cuando no fuera posible la provisión anterior, la plaza se ofertará a categorías inmediatamente inferiores de personal funcionario de carrera. En la correspondiente convocatoria se establecerán preceptivamente pruebas objetivas de selección para la adjudicación de la plaza.

c) Mientras se ocupe una plaza interinamente por los procedimientos descritos en este punto no se podrá optar a otra interinidad, salvo que para el puesto correspondiente no existieran personas interesadas.

3. En el caso de que no se contara con personas candidatas funcionarias de carrera, podría procederse a la mejora de nombramiento para personal funcionario interino dentro de la misma categoría, y en caso de que no hubiera ninguna persona, a personal funcionario interino dentro de una categoría inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos de la plaza. En este último supuesto se establecerán preceptivamente pruebas objetivas de selección para la adjudicación de la interinidad.

4. Las plazas no cubiertas por el procedimiento del número anterior se resolverán por las vías previstas en los artículos 3 y 6 de este reglamento.

5. En caso de que no fuera posible encontrar una persona candidata idónea por ninguno de los procedimientos anteriores se convocará concurso-oposición o un proceso selectivo específico para generar una bolsa de trabajo, de acuerdo con los principios de agilidad, mérito y capacidad.

Artículo 8.- Participación de la representación del personal.

Además de la participación prevista en el apartado 2 del artículo 4, la representación del personal será informada de cuantos acuerdos se tomen en lo referente a la cobertura interina de cualquier plaza de la plantilla.

Disposición derogatoria única. Queda derogada la normativa reguladora de las bolsas de trabajo de las Juntas Generales de Álava.

Disposición Final Primera. En todo lo no previsto por la presente normativa, y siempre que no contradiga la autonomía organizativa de esta cámara, se aplicarán de forma supletoria los principios generales de la legislación de empleo público.

Disposición Final Segunda. Interpretación y aplicación del Reglamento. Corresponde a la Mesa de las Juntas Generales de Álava, asistida por la Jefatura de Personal, resolver las dudas que puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio del control jurisdiccional que, en su caso, proceda.